

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente en que la Comision provincial de la Coruña consulta acerca de lo que debe hacerse en el caso de que algun mozo responsable al reemplazo no pueda presentarse en la capital á sufrir el reconocimiento facultativo por impedírsele de una manera permanente alguna enfermedad crónica, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que la Comision provincial de la Coruña consulta acerca de lo que debe hacerse en el caso de que algun mozo responsable á la quinta no pueda presentarse en la capital á sufrir el reconocimiento facultativo por impedírsele de una manera permanente alguna enfermedad crónica. No hallándose este caso especial determinadamente previsto, y estándolo sólo por el art. 28 del reglamento de 26 de Mayo de 1874 aquel en que mediasen enfermedades agudas, parece lo más acertado que, cuando algun mozo se halle imposibilitado de una manera permanente para presen-

tarse en la capital, se proceda de la manera siguiente:

1.º Que por medio de certificado expedido por dos Facultativos de la localidad, y sino hubiese en ella este número por los de las más inmediatas, se especifique qué enfermedad padece, si es crónica y si le imposibilita así para el servicio militar como para trasladarse á la capital.

2.º Que en otra certificacion firmada por el Alcalde, el Cura párroco y el Juez municipal manifiesten estos, bajo su responsabilidad, lo que les conste sobre dicho particular y se sepa de público.

3.º Que estas certificaciones surtan, si son contestes, los mismos efectos que el acta de notoriedad y el reconocimiento facultativo practicado en caja, salvo la prueba en contrario.

4.º Que en el caso de que esta se aduzca, la Comision provincial disponga que los Facultativos designados para el reconocimiento de los mozos en la capital vayan á practicar dicha operacion al lugar en que se encuentre el que hubiese alegado estar padeciendo alguna enfermedad crónica.

5.º Que se abonen por la expresada Corporacion á los mencionados Profesores los derechos que se fijan en el art. 23 del citado reglamento y las dietas que se estimen justas, si por virtud del reconocimiento que aquellos practiquen no se comprobare el impedimento de los mozos para el servicio militar.

6.º y último. Que si por el contrario se justificare la existencia del dicho impedimento, abone todos los gastos el que hubiese interpuesto la reclamacion.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, sin perjuicio de que se practique el reconocimiento á que se refiere el cuarto extremo del mismo cuando no se cubra por completo el cupo de algnn pueblo, haya ó no reclamacion en contrario,

de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1829.

Don Ramon de Mazón y Valcárcel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Isidro Gombau y Benet, vecino de Madrid, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «San Pedro» al sitio de las Solanas, término municipal de Molá y tierras de Félix Pena; que linda á N. con José Escoda, por E. con tierras de la viuda de Miguel Sabaté, al S. con las de Francisco Llorensó y al O. con el mismo señor Pena: verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una labor inclinada de unos tres metros de profundidad, abierta sobre un filon de barita: Desde él se medirán en direccion O. 150 metros, fijando una estaca auxiliar; desde esta en direccion S. se medirán 230 metros fijando otra estaca que será el primer vértice exterior; desde la cual y en direccion E. se medirán 600 metros colocándose otra estaca; desde esta, rumbo al N. se correrán 400 metros fijándose otra estaca; desde ella se correrán 600 metros al O. á cuyo final se fijará la última estaca; que señalará el cuarto vértice exterior; y de esta á la estaca auxiliar se medirán 170 metros.

Admitida por mi decreto de fecha 6 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado, entre otras cosas, se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el Boletín oficial de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indi-

cado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 12 de Agosto de 1878.—Ramon de Mazón.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1830.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Seccion de propiedades.

No habiéndose presentado proposicion alguna para la subasta de la sal depositada en los Alfaques y Capilla de Santa Susana celebrada el 21 de Junio último, esta Administracion ha dispuesto admitir de nuevo proposiciones en pliegos cerrados por espacio de quince dias, que empezarán á contarse desde el dia de la fecha, efectuándose desde luego esta subasta el dia 28 del actual, á las doce de su mañana, en Tortosa, Amposta, San Carlos de la Rápita y Roquetas ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta ciudad á la misma hora, en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo la presidencia y con asistencia del Sr. Interventor, Oficial Letrado y Jefe de propiedades.

Tarragona 13 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, P. A., Carlos Mosé.

Núm. 1831.

#### Estancadas.

Dispuesto por orden superior que los cigarros habanos peninsulares se vendan desde el dia 15 del corriente mes á doce y medio céntimos de peseta cigarro, ó sea diez y siete pesetas cincuenta céntimos kilógramo, se anuncia asi por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 14 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, P. A., Carlos Mosé.

COMISION DE ESTADISTICA  
DE LA RIQUEZA TERRITORIAL DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

## Circular.

Nombrado por el Gobierno de S. M. Jefe de la Comision de estadística territorial de esta provincia y sus anexos, uno de los primeros trabajos que se me ordena lleve á cabo es la entrega á todos los pueblos de la misma, de las cédulas para declaraciones individuales que han de servir de base para llevar á cabo el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, el cual dispone la rectificacion de los amillaramientos en el modo y forma prescritos en el citado reglamento.

Al pedir antecedentes á la Administracion económica sobre tan importante servicio, he observado que aquella celosa dependencia en 4 de Mayo del presente año dirigió á los Sres. Alcaldes de la provincia una circular, á fin de que manifestaran el número de las cédulas de declaraciones necesarias para llevar dicho servicio, observando de las contestaciones de algunos pueblos dadas á dicha circular que unos parten del principio de los repartos, que otros se abstienen de pedir cédulas de ganadería y que ninguno de los que han contestado ha tenido presente el art. 24, cap. 1.º, del referido reglamento de 19 de Setiembre de 1876, en que dice: «que deberán declarar todos los vecinos del distrito municipal que sean cabezas de familia, posean ó no fincas», y por consecuencia de dicho artículo, los Sres. Alcaldes al hacer los pedidos deben tener presente el número de vecinos que arroja el censo de poblacion llevado á cabo en 31 de Diciembre del año próximo pasado.

En tal concepto, y siendo llegado el momento de la entrega de las expresadas cédulas, ruego á los señores Alcaldes vengan por sí ó por medio de persona que les represente con autorizacion competente á hacerse cargo de las cédulas de declaraciones que los vecinos, cabezas de familia, propietarios ó no, deben prestar con arreglo al referido reglamento de 19 de Setiembre de 1876; teniendo entendido que este servicio lleva el carácter de urgentísimo, segun las órdenes que recientemente tengo recibidas de la Superioridad.

Advierto á los Sres. Alcaldes que la oficina de estadística territorial de esta provincia se halla establecida en las oficinas de la Administracion económica de esta capital.

Tarragona 13 de Agosto de 1878.—El Jefe de Estadística, Bernardo Balmes.

Núm. 1833.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO  
DE TARRAGONA.

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta los productos de las letrinas que existen en los departamentos

de las Obras y el estiércol procedente de las cuadras que hay en la Pedrera, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

El mencionado acto tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de la mañana, en el salon de sesiones de la Junta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 12 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente, M. Netto y Roca.

*PLIEGO de condiciones bajo el cual la Junta de Obras del puerto saca á pública subasta los productos de las letrinas que existen en los departamentos de las Obras y el estiércol procedente de las cuadras que hay en la Pedrera.*

1.ª Cada licitador puede presentar proposicion para los productos de las letrinas y para los estiércoles, ó solamente para aquellos ó estos. En el primer caso habrá de redactar las proposiciones en pliegos diferentes. Los pliegos que contengan las proposiciones deberán presentarse cerrados, y habrán de estar aquellas redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion de estas condiciones.

A cada pliego ó proposicion acompañará el documento que acredite haber depositado el proponente, en la Secretaría de la Junta, la cantidad de 15 pesetas en metálico si la proposicion se refiere á los productos de las letrinas, y la de 20 pesetas en id. si se refiere á los estiércoles.

Se considerarán nulas las proposiciones que no reúnan todos estos requisitos.

2.ª La subasta se verificará el día 20 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el salon de sesiones de la Junta.

A esta hora, y bajo la presidencia del Vicepresidente de la Junta se constituirá la Mesa, la cual desde entónces, y por espacio de quince minutos, recibirá los pliegos de proposiciones.

3.ª Pasados dichos quince minutos el Secretario de la Mesa, que lo será el de la Junta, declarará cerrada la admision de pliegos.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta. En seguida el Presidente abrirá y leerá por el órden de su presentacion los pliegos de proposiciones desechando desde luego los que sean inferiores á los tipos señalados, y concluyendo por adjudicar el remate de los productos de las letrinas y del estiércol en favor de las que respectivamente sean mas ventajosas.

4.ª En el caso de no ser una sola la proposicion mas ventajosa para los productos de las letrinas ó para el estiércol, sino varias iguales por tanto entre sí, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si dichos firmantes no tomasen parte en la licitacion oral ó resultase de esta

nuevo empate, se sorteará por la Mesa la adjudicacion del remate entre los autores de las proposiciones escritas ú orales, segun su caso, mas ventajosas.

5.ª El documento de depósito de que habla la condicion primera se devolverá al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor. Tan luego como aquellos presenten en la Secretaría el indicado documento, les será devuelta la cantidad depositada.

Concluida la subasta se estenderá la correspondiente acta firmada por la Mesa y autorizada por el Secretario.

Verificada la adjudicacion de la subasta, el contratista de los productos de las letrinas quedará obligado á ampliar, en término de quinto día, el depósito hasta 30 pesetas en metálico, y el del estiércol en el mismo plazo á 40 pesetas en metálico tambien.

Dichas 30 y 40 pesetas constituirán las fianzas prestadas respectivamente por los contratistas en garantía de su compromiso.

8.ª Para abreviar la tramitacion y evitar á los contratistas gastos relativamente grandes, se prescinde de elevar el presente convenio á escritura pública, sin que por esto deje de tener toda la fuerza legal necesaria para que en su virtud pueda compelerse á los contratistas al cumplimiento de su compromiso, bien entendido que renuncian á todos los fueros y privilegios particulares para someterse en un todo á las condiciones de este pliego.

9.ª No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la cantidad de los estiércoles ó de los productos de las letrinas.

10.ª El arriendo de las letrinas y estiércoles durará desde el día de la adjudicacion de la subasta hasta el 30 de Junio de 1879.

11.ª El tipo para la subasta será el de 1 peseta 13 céntimos por carga de productos de letrina, y el de 1 peseta 75 céntimos por carga de estiércol.

La carga de aquellos se compondrá de dos barrales y la de estiércol de diez cestos.

12.ª Las medidas que deberán servir de tipo para el cálculo de las cargas de letrina y estiércol serán iguales á las que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta antes y en el acto de la subasta.

13.ª Los estiércoles se extraerán por el contratista semanalmente y quincenalmente los productos de las letrinas.

El Ingeniero Director de las Obras podrá, no obstante, alterar estos plazos cuando lo estime conveniente y fijar concretamente los días y horas de extraccion.

La medicion del estiércol se hará en la cuadra misma, siendo de cuenta del contratista los gastos que aquella ocasionen.

Asimismo será de cuenta del contratista la medicion de los productos de las letrinas.

14.ª Cada vez que el contratista extraiga estiércol ó producto de letrinas dejará en poder del guarda-almacen de la Pedrera una papeleta firmada en

la que se expresará en letras la cantidad de estiércol ó productos de letrina que aquella vez extraiga. Con arreglo á esas papeletas se formará y pasará al contratista cada tres meses una relacion de los materiales que haya extraido dentro dichos tres meses, con expresion de su importe, y el contratista ingresará este, en término de tercero día, en la Caja de la Junta de Obras del puerto.

Al terminar el contrato se hará la correspondiente liquidacion general, cuyo saldo, descontada la cantidad constituida en fianza, ingresará el contratista dentro del mismo plazo de tres días en la citada Caja.

15.ª La falta de cumplimiento de estas condiciones por parte del contratista producirá irremisiblemente la rescision del contrato con pérdida, segun el caso, de la cantidad depositada ó de la constituida en fianza.

Tarragona 12 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente de la Junta, Miguel Netto y Roca.

## Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., se compromete á adquirir el estiércol (ó los productos de las letrinas en su caso) que se vende en esta subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones que para la misma se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha....., por la cantidad de..... (en letra) céntimos de peseta cada carga; y para asegurar esta proposicion presenta adjunto el documento que acredita haber depositado en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto las veinte (ó quince en su caso) pesetas que se exigen en la condicion 1.ª

(Fecha y firma.)

Núm. 1834.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de la Riera.

Terminado el reparto general vecinal de este distrito municipal para el actual año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes tengan á bien presentar.

Riera 4 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Isidro Recasens.

Núm. 1835.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Perpétua.

Terminado el reparto general vecinal de este distrito municipal para el actual año económico de 1878 á 1879, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes tengan á bien presentar, pues pasado dicho término no serán oídas.

Santa Perpétua 8 de Agosto de 1878.—El Alcalde, José Solé.